

	OFICIO DE NOTIFICACION	Código: F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

SRCA
Neiva,

Señor
OMAR GONZÁLEZ SALGUERO
Dirección electrónica: gonsas4@gmail.com
Dirección de correspondencia: Calle 127 No. 51^a -45 Oficina 102
Barrio El Batán
Contacto: 3112020800
Bogotá D.C.

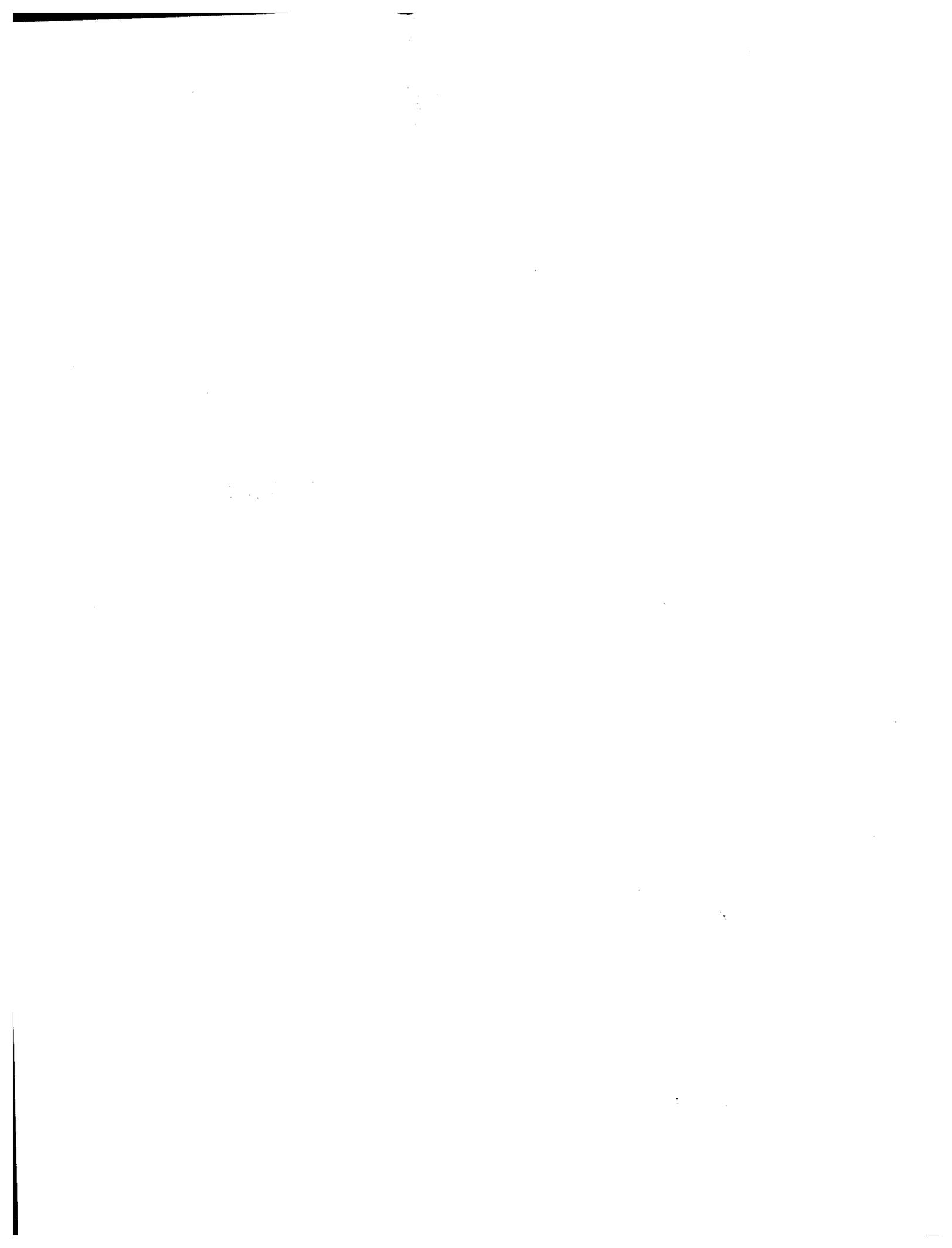
Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 04 OCT 2023 - 3017 de fecha

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto con radicado CAM No. 11322 del 15 de agosto de 2023, en contra del Auto de archivo de fecha 03 de agosto de 2023.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental
Proyecto: DMendivelso
Expediente: PREA-00002-22



	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. (**= - 3 0 1 1**)
 (Neiva, **0 4 OCT 2023**)

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 proferida por la Dirección General de la CAM, modificada por las resoluciones No. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el señor OMAR GONZÁLEZ SALGUERO, en contra del Auto de archivo de fecha 03 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó el archivo del trámite adelantado con registro VITAL No. 5600900335849922001, expediente PREA-00002-22, radicado CAM No. 4431, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que la sociedad OMAR GONZÁLEZ SALGUERO – ARQUITECTOS- INGENIEROS S.A.S. – GON S.A.S.- con NIT. 900.335.849 -9, a través de su Representante Legal, el señor OMAR GONZÁLEZ SALGUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.894 expedida en Florencia, cargó en el aplicativo Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL- varios Formatos de Solicitud de Permiso Individual de Recolección; un comprobante de pago a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA; el certificado de existencia y representación legal de la sociedad; copia de cédula de ciudadanía del Representante Legal de la sociedad; el RUT y hojas de vida de profesionales y en el mencionado aplicativo seleccionó el trámite de Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales para el proyecto denominado “Parque Solar Palermo-Huila”, el cual pretende desarrollar en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila; documentos que se registraron en el aplicativo VITAL con No. 5600900335849922001, se creó el expediente PREA-00002-22 y la Corporación asignó el radicado CAM No. 4431.

Que una vez revisados los documentos remitidos, mediante oficio con radicado CAM No. 3786 del 16 de junio de 2023, se realizaron observaciones y se requirió al interesado información faltante necesaria para dar continuidad a la solicitud adelantada por la sociedad OMAR GONZÁLEZ SALGUERO – ARQUITECTOS- INGENIEROS S.A.S. – GON S.A.S.; consistente en:

“ (...)”

Según la información radicado VITAL No. 5600900335849922001 PREA-00002-22 de fecha No. y radicado CAM No. BPM 4431 alusivo a Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, sin embargo, una vez revisada la documentación que reposa en la plataforma VITAL junto con el trámite se verifican los siguientes documentos:

1. Formulario Sp Arbóreas.



	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

2. Formulario Sp Anfibios y Reptiles
3. Formulario Sp Epifitas vasculares y no vasculares
4. Formulario Sp Mamíferos
5. Formulario Sp Aves
6. Formulario recurso hidrobiológico.
7. Consignación FONAM-ANLA valor \$10.288.000
8. Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 15/07/2022.
9. Copia de la Cedula de Ciudadanía
10. RUT
11. Hoja de vida con soportes Cris Falla- Ing. Agroforestal
12. Hoja de vida con soportes Diego Fernando Bedoya Biólogo
13. Hoja de vida con soportes Jorge Andrés Perdomo - Biólogo
14. Hoja de vida sin soportes José Alejandro Cuellar - Biólogo
15. Hoja de vida sin soportes Camila López Rivera - Bióloga

Para dar continuidad al trámite, se requiere que el interesado allegue la siguiente información:

1. Localización del proyecto donde se va a adelantar la investigación, relacionando las coordenadas magna sirgas del área del proyecto (polígono).
2. Formulario debidamente diligenciado y firmado correspondiente al Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, el cual podrá ser descargado en la página de la ANLA en el siguiente link: <https://www.anla.gov.co/normatividad/documentos-estrategicos/formatos-para-tramite>.
3. Soporte de hojas de vida de los profesionales José Alejandro Cuellar y Camila López Rivera. 4. Certificado de existencia y representación legal actualizado.

Así mismo, se aclara que el soporte de pago adjunto no corresponde a la cuenta de la CAM, si no a la de la ANLA, por lo tanto, no es un pago valido para esta Corporación.

(...)"

Que mediante radicado CAM No. 6532 del 22 de junio de 2023, el interesado solicitó la liquidación por servicio de evaluación del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

Que mediante radicado CAM No. 7507 del 06 de julio de 2023, el interesado remitió varios documentos refiriendo la respuesta a lo requerido mediante oficio con radicado CAM No. 3786 del 16 de junio de 2023.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 7517 del 26 de julio de 2023, la Corporación en respuesta a lo solicitado a través de radicado CAM No. 6532 del 22 de junio de 2023 y

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

una vez analizada la información remitida por medio de radicado CAM No. 7507 del 06 de julio de 2023, realizó algunas precisiones e informó al interesado lo siguiente:

“(…)

3. Ahora bien, teniendo en cuenta que con el nuevo radicado VITAL No. 5600900335849922001 PREA-00002-22 y radicado CAM No. BPM 4431 – alusivo a Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, se adjuntó la siguiente documentación que reposa en la plataforma VITAL así:

1. Formulario Sp Arbóreas.
2. Formulario Sp Anfibios y Reptiles
3. Formulario Sp Epifitas vasculares y no vasculares
4. Formulario Sp Mamíferos
5. Formulario Sp Aves
6. Formulario recurso hidrobiológico.
7. Consignación FONAM-ANLA valor \$10.288.000
8. Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 15/07/2022.
9. Copia de la Cedula de Ciudadanía
10. RUT
11. Hoja de vida con soportes Cris Falla- Ing. Agroforestal
12. Hoja de vida con soportes Diego Fernando Bedoya – Biólogo
13. Hoja de vida con soportes Jorge Andrés Perdomo - Biólogo
14. Hoja de vida sin soportes Jose Alejandro Cuellar - Biólogo
15. Hoja de vida sin soportes Camila López Rivera – Bióloga

4. Con oficio de requerimiento CAM No. 3786-2023 del 16/06/2023 la CAM procede a requerir la siguiente información para dar continuidad al trámite:

*Localización del proyecto donde se va a adelantar la investigación, relacionando las coordenadas magna sirgas del área del proyecto (polígono).

*Formulario debidamente diligenciado y firmado correspondiente al Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, el cual podrá ser descargado en la página de la ANLA en el siguiente link: <https://www.anla.gov.co/normatividad/documentos-estrategicos/formatos-para-tramites>

*Soporte de hojas de vida de los profesionales José Alejandro Cuellar y Camila López Rivera.

*Certificado de existencia y representación legal actualizado

5. Con radicados CAM No. BPM 2023-E-6532 y 2023-E-7507 el solicitante remite la siguiente información en respuesta a dicho requerimiento:

*Localización del proyecto – relación de coordenadas

* Solicitud de liquidación de costos de evaluación.

*Formulario de solicitud de Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

**Hoja de vida y soportes del profesional Biólogo José Alejandro Cuellar Cardozo.*

**Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 16/06/2023.*

**Certificado sobre el cargo de supervisión biótica para el proyecto "Parque Solar Palermo" durante el cual realizo la investigación sobre mamíferos y mastofauna.*

6. En la revisión de las bases de datos de la Corporación, se verifica que a través de la Dirección Territorial Norte se han atendido las siguientes denuncias:

I. "CONSECUTIVO No. 3787

ASUNTO: Tala y quema de árboles sin los respectivos permisos que otorga la Máxima Autoridad Ambiental.

DENUNCIANTE: Anónimo

FECHA DE VISITA: 05 de noviembre de 2022

FECHA DE INFORME: 09 de noviembre de 2022

LUGAR DE LA VISITA: Predio San Miguel identificado con número predial 41524000000000280015000000000 en la vereda San Miguel localizado en el cruce que de la vía de Palermo conduce al municipio de Yaguará sobre la Ruta 43, jurisdicción del municipio de Palermo.

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS "se practica visita a inmediaciones del predio identificado con número predial 41524000000000280015000000000 en la vereda San Miguel localizado en el cruce que de la vía de Palermo conduce al municipio de Yaguará sobre la Ruta 43, jurisdicción del municipio de Palermo, se evidencia una afectación en un área aproximada de 13 hectáreas, con cobertura boscosa de árboles aislados, propio del ecosistema de bosque seco tropical, ubicado en las coordenadas planas X: 858599 y Y: 810638 donde se evidencio la tala de al menos 100 individuos forestales con diámetros mayores a 5 cm y menores a 30 cm, es de resaltar que la actividad de Aprovechamiento Forestal ilegal se realiza de manera mecánica, utilizando equipos como motosierra dado el tipo de corte. Asimismo, las especies forestales identificadas corresponden a Chaparro, Iguá, Tachuelo, entre otras especies arbustivas que debido a los procesos de quema no se logró identificar.

Cabe resaltar que en el momento de la visita de inspección ocular se pudo visualizar una maquinaria (retroexcavadora amarilla), la cual apilaba el material residual objeto de corte, posiblemente con fines de generar limpieza, asimismo se presume que la intención es quemar el material residual teniendo como base lo evidenciado en campo y lo definido en la denuncia.

Por otro lado, se realizó consultas en la plataforma Orfed y/o SILA sobre trámites de Aprovechamiento forestal en el sector, con el resultado de identificación de dos radicados que involucran la solicitud de información de procedimiento ambiental para la construcción del proyecto Parque Solar Palermo con capacidad instalada de 9,9 MW/n por parte del señor **ING. JAVIER FERNEY LUNA RODRÍGUEZ** Coordinador Apoderado Parque Solar Palermo S.A.S



Imagen 1. lugar objeto de aprovechamiento e identificación de predio.



Fotografía N°7 Revisión de Diámetros de individuos forestales producto de tala



Fotografía N°8 Pilas de material residual

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se determinó como presunto infractor, tanto al propietario como el responsable de la actividad, el primero identificado como **DESARROLLOS INMOBILIARIOS PALERMO S.A.- DINPA S.A.** Sociedad comercial domiciliada en Bogotá DC identificada con NIT 900.883.397-1 representada Legalmente por el señor **Rafael Meléndez Díaz** identificado con cedula de ciudadanía 19.328.202, propietario del inmueble identificado con número predial 41524000000000280015000000000. Y el segundo **Sociedad Comercial OMAR GONZALES SALGUERO ARQUITECTOS INGENIEROS SAS – GON S.A.S**, identificada con NIT 900.335.849-9 representada legalmente por el Arq. **OMAR GONZALES SALGUERO** identificado con cc.17.635.894 de Florencia; con domicilio en Av. Calle 127N°51 A -45 of.102 ed.Madeleine y numero celular 3112020800 – 3005464545 correo electrónico funsalcor@yahoo.res – gonsas4@gmail.com Bogotá D.C Colombia Sur Americana.”

II. “**CONSECUTIVO No. 3906**

ASUNTO: Tala de árboles de diferentes diámetros, sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento otorgado por la CAM como autoridad ambiental.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

DENUNCIANTE: Grupo de Carabineros y Guías Caninos adscrito a la Policía Metropolitana de Neiva.

FECHA DE VISITA: 16/11/2022.

FECHA DE INFORME: 23/11/2022

LUGAR DE LA VISITA: Predio San Miguel identificado con número predial 41524000000000280015000000000 en la vereda San Miguel localizado en el cruce que de la vía de Palermo conduce al municipio de Yaguará sobre la Ruta 43, jurisdicción del municipio de Palermo.

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Mediante radicados CAM No. 20223100309822 del 16 de noviembre de 2022 No. Vital 060000000000170560, en la cual un funcionario adscrito al Grupo de Carabineros y Guías Caninos de la Policía Metropolitana de Neiva, informa sobre la posible infracción ambiental consistente en el volcamiento de árboles en aproximadamente 20 hectáreas de bosque seco con maquinaria amarilla tipo retroexcavadora orugada, por lo cual la Corporación determina realizar acompañamiento técnico a la Policía, con el fin de verificar las posibles infracciones ambientales que se pudieran estar generando, tomando el debido registro fotográfico, toma de coordenadas, individualización de los presuntos infractores y demás elementos que se requieran. Una vez en el predio, se realiza recorrido por el lugar donde la Policía menciona que se encuentra la maquina realizando la actividad ilegal, llegando al punto junto a la maquina solicitamos al operador que apagara la retroexcavadora, y de esta manera parar el desarrollo de la actividad que realizaba, la cual consistía en formar montones de los árboles y arbustos talados previamente por una cuadrilla para posteriormente prenderles fuego y de esta manera limpiar el potrero; así lo manifestó el operador de la retroexcavadora identificado como PABLO CEDEÑO SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.153.629, de Rivera Huila; a su vez agregó que la empresa dueña de la maquina fue contratada por un tercero, quien le aseguro tener los permisos ambientales en regla, mostrando en medio digital una documentación suministrada presuntamente por la alcaldía de Palermo donde les autoriza la rocería, firmada por DIANA PAOLA MENDOZA ALARCON, en calidad de Secretaria General y de Participación comunitaria, documento de la cual se anexa copia al presente informe de visita técnica.

Continuando con el recorrido por el área afectada, se evidencia tala y quema de individuos forestales de bosque seco, de diferentes especies y diámetros (entre 5cm a 20cm), encontrándose árboles de igua, diomate, chaparro, mono, caucho, guásimo, tachuelos, contabilizando 150 en una extensión de 10 hectáreas aproximadamente.

Otro aspecto importante que se registró en el recorrido fue el hecho de encontrar árboles talados con una rotulación, lo que indica que se debió realizar un inventario forestal previo a la tala y que el número de individuos afectados por esta tala es mayor a lo registrado en la visita.

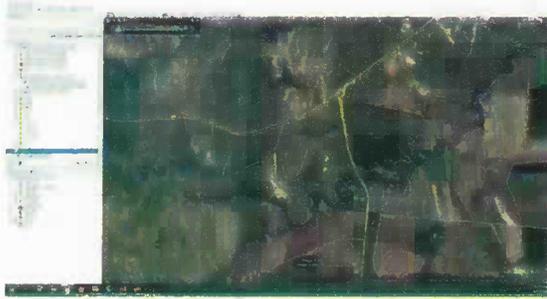


Imagen satelital de fuentes y canales hídricos en el sector. SIG-CAM.
(recursos hídricos color azul)



Imagen #1 Tala de árboles de diferentes especies y diámetros.

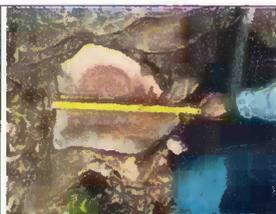


Imagen #2 Toma de los diámetros de los árboles talaos.



Imagen #3 Eliminación de quemas del área afectada por la tala de los árboles.



Imagen #4 Eliminación de la remoción de vegetación natural antes de la tala de árboles. Aplanación de terreno con rieleros.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON. Se determinó como presunto infractor, tanto al propietario como el responsable de la actividad, el primero identificado como **DESARROLLOS INMOBILIARIOS PALERMO S.A.- DINPA S.A.** Sociedad comercial domiciliada en Bogotá DC identificada con NIT 900.883.397-1 representada legalmente por el señor **Rafael Meléndez Díaz** identificado con cedula de ciudadanía 19.328.202, propietario del inmueble identificado con número predial 415240000000000280015000000000. y la Sociedad Comercial **OMAR GONZALES SALGUERO ARQUITECTOS INGENIEROS SAS – GON S.A.S,** identificada con NIT 900.335.849-9 representada legalmente por el Arq. **OMAR GONZALES SALGUERO** identificado con cc.17.635.894 de Florencia; con domicilio en Av. Calle127N°51 A -45 of.102 edificio Madeleine, números de contacto 3112020800 – 3005464545 correo electrónico funsalcor@yahoo.res – gonsas4@gmail.com Bogotá D.C Colombia Sur Americana.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se procedió a consultar con la oficina de SIG sobre la localización del proyecto, con el fin de determinar la pertinencia del trámite de Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales solicitado por el Señor Omar González Salguero, para lo cual se relaciona lo siguiente:



Fuente: SIG_CAM

PLANO DE COBERTURAS

Fuente: Oficio radicado CAM

No. 2023-E-6532

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y una vez verificado que la localización del proyecto coincide con el área de las dos denuncias atendidas por la CAM a través de profesionales de la RECAM en conjunto con la Policía Nacional y de lo cual cursa el respectivo proceso sancionatorio ambiental; esta Corporación considera **No pertinente** adelantar el trámite del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales solicitado por el Señor Omar González Salguero, teniendo en cuenta que el área fue intervenida con la eliminación de la cobertura vegetal a través de las acciones de tala y quema. (Subrayado fuera de texto)

(...)"

Que mediante Auto de archivo de fecha 03 de agosto de 2023, se ordenó el ARCHIVO DEFINITIVO de la solicitud de trámite de Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, con registro VITAL No. 5600900335849922001, expediente PREA-00002-22, radicado CAM No. 4431, adelantado por la sociedad OMAR GONZÁLEZ SALGUERO – ARQUITECTOS- INGENIEROS S.A.S. – GON S.A.S.- con NIT. 900.335.849 -9, a través de su Representante Legal, el señor OMAR GONZÁLEZ SALGUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.894 expedida en Florencia, para el proyecto denominado "Parque Solar Palermo-Huila", el cual se pretende desarrollar en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila; lo anterior debido a lo señalado en la parte motiva de dicho Auto.

Que mediante radicado CAM No. 8535 de fecha 03 de agosto de 2023, se envió notificación por medio electrónico del Auto de archivo de fecha 03 de agosto de 2023. El mencionado acto administrativo se notificó por medio electrónico el día 03 de agosto de 2023, de conformidad con el certificado emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 472.

Encontrándose dentro del término legal, el señor OMAR GONZÁLEZ SALGUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.894 expedida en Florencia,

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

Representante Legal de la sociedad OMAR GONZÁLEZ SALGUERO – ARQUITECTOS-INGENIEROS S.A.S. – GON S.A.S.- con NIT. 900.335.849 -9, presenta Recurso de Reposición contra del Auto de archivo de fecha 03 de agosto de 2023, mediante escrito con radicado CAM No. 11322 del 15 de agosto de 2023, en el que señala, entre otros, los siguientes argumentos:

“(...)

I. PETICIONES.

PRIMERA. Revocar la decisión tomada bajo radicado 8535 2023 – S. notificada el tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 08:03:10 am, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) mediante la cual se considera “**No pertinente** adelantar el trámite del Permiso para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, solicitado por el Señor OMAR GONZÁLEZ SALGUERO, teniendo en cuenta que el área fue intervenida con la eliminación de la cobertura vegetal a través de las acciones de tala y quema”, y en consecuencia se ordenó el archivo de la solicitud.

SEGUNDO. Se archive cualquier denuncia que esté en curso, toda vez que actualmente no hay ninguna sanción establecida como consecuencia de la acusación realizada, como tampoco ningún infractor determinado responsable.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se trámite la solicitud del Permiso para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y no se imponga sanción alguna.

CUARTO. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea despachado desfavorablemente solicito desde ya se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico quien es el competente para que sea el quien desate esta controversia, conforme a las pruebas aquí arrimadas. Conforme a lo anterior podemos concluir que, lo realizado en el predio denominado San Miguel ubicado en el corredor vial SUB-URBANO Neiva – Palermo, municipio de Palermo departamento del Huila”, no fue más que una remoción de escombros naturales dado que conforme a los conceptos y conclusiones emitidas se encontraba con la presencia arbustiva de maleza, troncos crispados y demás desechos naturales los cuales fueron retirados dado que el predio es y fue catalogado ganadero, al cual no se le causo ningún daño forestal tal como se quiere hacer ver sobre el particular.

Teniendo en cuenta el predio objeto del análisis, lo que se busca es preservar el ecosistema y contener los riesgos que pueden surgir de la explotación económica del mismo, es necesario esclarecer el concepto **restauración ecológica**, que hace referencia al proceso de asistir o apoyar la recuperación de un ecosistema (o agroecosistema) que ha sido degradado, dañado o destruido para restablecer los



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

valores sociales que los paisajes pueden proveer (SER, 2004). Se define también como una actividad intencional que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con relación a su salud, integridad y sostenibilidad (SER, 2004). Esta ciencia aplicada se basa en dos supuestos principales: (1) las fuerzas que causan la degradación son temporales, y (2) la pérdida de hábitats y el descenso de las poblaciones silvestres son reversibles en alguna medida (Hobbs y Norton, 1990). La restauración ecológica busca entonces reparar aquello que pueda ser reparado y garantizar la suerte futura de los hábitats y poblaciones sobrevivientes. En los paisajes agrícolas y ganaderos la restauración busca incrementar el área de vegetación natural para mejorar el valor de conservación y los servicios ecosistémicos. En las fincas ganaderas es posible mejorar la eficiencia productiva de los terrenos más fértiles y aptos para la ganadería a través de sistemas silvopastoriles y un manejo adecuado de los animales. Al intensificar la producción en las mejores tierras de las fincas, se pueden liberar los terrenos pendientes, las zonas inundables, los bordes de ríos y quebradas y en general, todas las tierras frágiles y marginales, para restaurar en ellas los bosques nativos, corredores ribereños y humedales. El punto de partida de este proceso es la planificación del predio. Sistema silvopastoril intensivo con botón de oro y pasto estrella.

Así mismo, es necesario acudir a la planificación, cuyo proceso consiste en que los productores puedan analizar conjuntamente la situación social y ambiental histórica, las condiciones actuales y sus sueños o expectativas con el fin de definir los cambios en el uso de la tierra y en el manejo de los recursos naturales que son necesarios para mejorar la sostenibilidad de sus predios. A través de este ejercicio, los ganaderos identifican las áreas de sus fincas que tienen mayor aptitud para la producción (cultivos, lechería, levante de terneras, cría o engorde) y las tierras frágiles y marginales que requieren procesos de restauración ecológica.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, encuentra esta Subdirección que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 y en atención a los argumentos señalados en el escrito de reposición, este Despacho procede a pronunciarse respecto a lo manifestado por el recurrente, a través de los siguientes fundamentos:

Respecto a la solicitud de revocar el Auto de archivo de fecha 03 de agosto de 2023, no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que, el fundamento para considerar no pertinente continuar con la solicitud de trámite de Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, consiste en que a partir de la revisión técnica realizada a la información aportada por el solicitante del permiso en mención, se determinó que la localización del proyecto coincide con el área en donde se ejecutaron los hechos que motivaron las denuncias con radicados CAM No. 3787 y 3906, hechos por los cuales la Dirección Territorial Norte de la Corporación impuso medida preventiva y posteriormente adelantará el respectivo proceso administrativo sancionatorio ambiental; no obstante, el recurrente no demostró que el área que fue intervenida con la eliminación de la cobertura vegetal a través de las acciones de tala y quema de conformidad con lo señalado en los



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

conceptos técnicos que se rindieron en atención a las denuncias antes referidas, es diferente al área en donde se pretende adelantar el proyecto por el cual la sociedad OMAR GONZÁLEZ SALGUERO – ARQUITECTOS- INGENIEROS S.A.S. - GON S.A.S.- con NIT. 900.335.849 -9, a través de su Representante Legal, el señor OMAR GONZÁLEZ SALGUERO, solicitó ante esta Corporación el permiso en comento; en consecuencia, no es procedente adelantar el trámite de un permiso que se pretende desarrollar en un área en donde se desplegó la eliminación de la cobertura vegetal a través de las acciones de tala y quema.

En cuanto a la solicitud de archivo de la denuncia por los hechos constitutivos de infracción ambiental que fueron corroborados por el personal técnico de esta Corporación en noviembre de 2022, nos permitimos informarle que el proceso administrativo sancionatorio ambiental que se sigue a partir de una denuncia, no es competencia de esta Subdirección, dado que, este procedimiento será adelantado en la Dirección Territorial Norte de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009; por lo anterior, cualquier solicitud al respecto deberá realizarse a la Dirección Territorial Norte, quienes vale la pena mencionar, han venido dando respuesta a las peticiones y argumentos que se han planteado frente a la denuncia.

Con relación al recurso de apelación solicitado por el señor OMAR GONZÁLEZ SALGUERO, es de aclarar que ante esta Corporación no se concede, por cuanto la competencia o facultad, para adelantar los trámites ambientales en la jurisdicción de la Corporación, se encuentra radicada directamente en cabeza del Director General de la entidad, competencia que por disposición del artículo 29 Numeral 7 de la ley 99 de 1993, puede ser delegada en funcionarios de la entidad previa autorización expresa del Consejo Directivo.

La ley 489 del 29 de diciembre de 1998, (por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional.....) tiene por objeto la regulación del ejercicio de la función administrativa, determinar la estructura y definición de los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, señalando en el artículo 9, la figura jurídica de la DELEGACION ADMINISTRATIVA, como una de las modalidades de la acción administrativa, mediante la cual las autoridades administrativas, con apego a la Constitución y a la ley, podrán mediante acto administrativo de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias; actividad administrativa que puede ser delegada por los Ministros, los Directores de los Departamentos Administrativos, los Superintendentes y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, en cabeza de los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente, para la atención de algunos asuntos confiados por la ley al delegante, con el fin de dar desarrollo a los principios de la función administrativa: De la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, económica, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

A la luz del artículo 23 de la ley 99 de 1993, la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, se define como entes corporativos de carácter público, creadas por la ley, dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica; lo que la hace una entidad sujeta de aplicación de la ley 489 de 1998, y en consecuencia con facultad para delegar funciones administrativas radicadas en cabeza de la Dirección General, entre ellas la facultad para el otorgamiento o negación de permisos y licencias ambientales con el numeral 8 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Para el caso concreto de la CAM, se tiene que por acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación, se autorizó al Director General la facultad, para que bajo la figura jurídica de la DELEGACIÓN, delegara en la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental la facultad para el otorgamiento de las licencias mineras en jurisdicción de la Corporación, delegación que ha venido desarrollándose a partir de la entrada en vigencia de la Resolución No. 434 de 2005, mediante la cual la Dirección General en principio delegó dicha facultad en la Subdirección de Regulación y con posterioridad a través de la Resolución 4041 de 2017 y sus resoluciones modificatorias.

Por lo anterior es claro que, ni jurisprudencialmente, ni legalmente es posible predicar que la delegación de funciones como modalidad de la función administrativa, implica la creación de una segunda instancia.

En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el Auto de archivo de fecha 03 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó el archivo definitivo de la solicitud de trámite de Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, con registro VITAL No. 5600900335849922001, expediente PREA-00002-22, radicado CAM No. 4431, adelantado por la sociedad OMAR GONZÁLEZ SALGUERO – ARQUITECTOS-INGENIEROS S.A.S. – GON S.A.S.- con NIT. 900.335.849 -9, a través de su Representante Legal, el señor OMAR GONZÁLEZ SALGUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.894 expedida en Florencia, de conformidad con los argumentos enunciados en el considerando de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad OMAR GONZÁLEZ SALGUERO – ARQUITECTOS-INGENIEROS S.A.S. – GON S.A.S.- con NIT. 900.335.849 -9, a través de su Representante Legal, el señor OMAR GONZÁLEZ SALGUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.894 expedida en Florencia, o quien haga sus veces, con la advertencia que contra esta no procede recurso alguno en sede administrativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO TERCERO: La presente providencia rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Expediente: PREA-00002-22

Proyectó: DMendivelso 

